

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

23 de agosto de 2022

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE”*

*TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE” RAD: 20-001-31-05-002-2016-00164-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por WILMER DE JESUS ARANGO HERNANDEZ contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA*

Mediante auto del 10 de julio de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante**, contra la sentencia proferida el día 25 de mayo de 2017, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Obra en el expediente registro civil de defunción serial 09603996, por medio del cual se pone de presente a este despacho, el fallecimiento del Dr. ALEJANDRO YEZITH MANOTAS YEPES, de fecha de fecha 22 de julio de 2019, quien fungía como apoderado de la parte demandante.

De igual forma, se allega poder conferido por el señor **WILMER DE JESUS ARANGO HERNANDEZ**, al Dr. **DAVID JUNIOR POLO ALI**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.565.545 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.420 del C. S. de la J, por encontrarse ajustado a derecho reconózcase personería para actuar.

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>1</sup> Artículo 13. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, córrase traslado a **la parte apelante** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

**SEGUNDO:** Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsftsvar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**CUARTO:** Téngase por terminado el poder del Dr. ALEJANDRO YEZITH MANOTAS YEPES y RECONÓZCASE personería para actuar al abogado **DAVID JUNIOR POLO ALI**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.565.545 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.420 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**